



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TUTELA RAD. 220-338
AUTO 035

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **JUAN CAMILO MARIN GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.851.167, actuando en nombre propio y en contra de la **EPS COOMEVA Y EPS SURA**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada que en el término de 48 horas posteriores a la notificación del fallo, realice los respectivos reportes y movimientos y se le libere para poderse afiliar a la entidad de su preferencia como beneficiario, así mismo que se conmine a dicha entidad para no seguir poniendo trabas administrativas que impidan el acceso a los servicios de salud.

Igualmente, que en el mismo lapso de 48 horas, se ordene a la **EPS SURA**, que luego del trámite realizado por **COOMEVA EPS**, proceda a afiliar al accionante en salud en calidad de beneficiario de su padre **CARLOS ALBERTO MARÍN GONZÁLEZ**, atendiendo a que se encuentre en las condiciones que le permiten dicho acceso, pues tiene menos de 25 años, no se encuentre laborando y en está realizando estudios en una reconocida Institución de Educación Superior.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente el despacho procede a vincular en la presente acción de tutela a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.
3. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a las accionadas y la vinculada para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JUAN CAMILO MARIN GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.851.167, actuando en nombre propio y en contra de la **EPS COOMEVA Y EPS SURA**, por la presunta violación de sus derechos **"A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL"**.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la vinculación a salud del señor **JUAN CAMILO MARIN GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.851.167 AL Sistema de Seguridad Social en Salud?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se ha afiliado a salud al señor **JUAN CAMILO MARIN GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.851.167 como beneficiario de su padre **CARLOS ALBERTO MARÍN GONZÁLEZ**?
- c- ¿Por qué la **EPS COOMEVA** no ha adelantado las gestiones administrativas pertinentes para la desvinculación del accionante?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.91 del 07 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario